

Bogotá, 16 de febrero de 2017

Honorables Magistrados  
Sala de Casación Penal  
Corte Suprema de Justicia  
Bogotá, D.C.

Ref.: Denuncia penal contra el señor Óscar Mauricio Lizcano Arango por el presunto delito de abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto.

Honorables Magistrados,

PEDRO VACA VILLARREAL, identificado con la C.C. 1032384915, actuando en calidad de representante legal de la Fundación para la Libertad de Prensa, presento ante ustedes denuncia penal por la posible comisión del delito de abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto por el Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, para que esta Corte, de hallar mérito, investigue y juzgue, de acuerdo con sus facultades constitucionales, de acuerdo con los siguientes:

### HECHOS

1. El viernes 10 de febrero de 2017, el periodista y presentador de televisión Guillermo Arturo Prieto La Rotta, también conocido como “Pirry”, publicó un video en su perfil de Facebook (disponible en el siguiente link: <https://www.facebook.com/parcerospirry/videos/vb.21793473043/10155039078118044/?type=3&theater>), en el cual anunció que el programa que se encontraba produciendo para el canal RCN había sido cancelado. Según Prieto, RCN le informó que tenían dudas sobre la estructura de la producción y que el canal no tenía espacio en su parrilla para la emisión del programa.
2. En el video, Prieto cuenta que el canal RCN le dio presupuesto para realizar un piloto (un programa de muestra) que se presentó al canal a finales de septiembre de 2016. De acuerdo con Prieto, luego de la aprobación del piloto, el canal autorizó la contratación de un equipo de más de 21 profesionales para la producción del programa que dirigiría Prieto La Rotta.
3. El periodista señala que el lanzamiento del programa se aplazó en varias ocasiones desde diciembre de 2016. Finalmente, en los primeros días de febrero, las directivas de RCN comunicaron a Prieto que su programa sería cancelado.
4. Entre otros temas, el equipo periodístico con el que trabajaba Prieto La Rotta estaba investigando la compra, por parte del Senador Óscar Mauricio Lizcano y su familia, de unas tierras en el corregimiento de Guamerú, jurisdicción de Quinchía, Risaralda.

5. La periodista Diana Salinas hacía parte del equipo de Prieto La Rotta. Fue ella quien llevó el asunto de la compra de las tierras por parte de la familia de Lizcano para desarrollarlo en uno de los capítulos del naciente programa. Según cuenta Prieto en entrevista dada a la Revista Semana (anexo y disponible en el siguiente link: <http://www.semana.com/nacion/articulo/pirry-habla-sobre-odebrect-la-corrupcion-y-mauricio-lizcano/515363>), Salinas renunció cuando se enteró de la decisión de las directivas del Canal RCN de cancelar la emisión del programa.
6. Diana Salinas dió a conocer la investigación en entrevista a la W Radio (<http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/la-denuncia-por-la-que-habrian-cancelado-el-programa-de-pirry/20170215/nota/3384415.aspx>) el 15 de febrero. La investigación se enfoca en un lote en Guamerú (Risaralda) que el senador Lizcano y su familia adquirieron a través de un remate y en la eventual construcción de una estación de servicio de Tercel en una parte del lote. Según denuncia la periodista, el lote está involucrado en una historia de desaparición forzada y despojo de tierras que, según Salinas, era conocida por la comunidad de la región.
7. La cancelación del programa de Prieto La Rotta ha levantado cuestionamientos sobre supuestas presiones ejercidas por Lizcano en RCN para que no se emitiera la investigación preparada. En la entrevista dada a la W Radio, Salinas contó que una persona de confianza le dijo que los dueños del canal habían recibido una llamada en la que les decían que “no se les olvidara el favor del azúcar”, haciendo referencia a la no aprobación en el Congreso de la República al impuesto a las bebidas azucaradas que se pretendió incluir en la última reforma tributaria (el grupo Ardila Lülle, además de ser propietario del Canal RCN, tiene negocios con ingenios azucareros y las bebidas azucaradas en el país).
8. En la misma transmisión del programa radial del 15 de febrero, se indicó que algunas fuentes dentro del Canal RCN afirmaban que el senador Lizcano se había comunicado con Gabriel Reyes, presidente de RCN, antes de la cancelación del programa.
9. Ante los cuestionamientos por las supuestas presiones, Lizcano ha concedió dos entrevistas a La W Radio, el 12 y 15 de febrero (disponibles en los siguientes links: [http://www.wradio.com.co/escucha/archivo\\_de\\_audio/jamas-pedi-que-hicieran-algo-en-contra-del-programa-de-pirry-mauricio-lizcano/20170212/oir/3381658.aspx](http://www.wradio.com.co/escucha/archivo_de_audio/jamas-pedi-que-hicieran-algo-en-contra-del-programa-de-pirry-mauricio-lizcano/20170212/oir/3381658.aspx) y <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/el-programa-de-pirry-no-lo-cancelaron-por-mi-culpa-mauricio-lizcano/20170215/nota/3384445.aspx>), en las cuales señala que él no tuvo nada que ver con la cancelación del programa.
10. Lizcano sostuvo que sólo habló con Gabriel Reyes después de la cancelación del programa, con motivo de que se aclarara que Lizcano no tuvo que ver en la cancelación. Respecto del tema del impuesto a las bebidas azucaradas, aclaró que ese no fue un asunto que se resolvió en la Comisión Económica del Congreso, de la cual él no hace parte.

## **PREOCUPACIONES EN TORNO A LA LIBERTAD DE PRENSA**

La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) es una organización no gubernamental que se dedica a promover la libertad de prensa en Colombia y a hacer seguimiento a las violaciones a este derecho. Para la FLIP, el hecho de que se cancele un programa periodístico que estaba prácticamente listo para su emisión por la supuesta presión de una persona involucrada en una investigación levanta fuertes alarmas y genera mucha preocupación.

La libertad de prensa recibe protección a través del artículo 20 de la Constitución Política, en virtud del cual se consagró la libertad de expresión como un derecho fundamental. Este derecho tiene una posición preferente en la Constitución al ser, según la Corte Constitucional, “*un elemento estructural básico para la existencia de una verdadera democracia participativa*”<sup>1</sup>. Explica la Corte que la comunicación y el libre flujo de informaciones en la sociedad son elementos esenciales en una democracia representativa, “*por lo cual la libertad de expresión, al permitir un debate abierto y vigoroso sobre los asuntos públicos, cumple una función política central*”<sup>2</sup>. Complementariamente a esto, el artículo 73 de la Constitución establece que “*La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional*”.

Es del mayor interés democrático que los ciudadanos conozcan las investigaciones que se realicen a sus representantes, máxime si se trata de funcionarios públicos en cargos de elección popular, quienes están más expuestos al escrutinio del público. Esto ha sido reconocido por la jurisprudencia de la propia Corte Suprema de Justicia<sup>3</sup>. Es por esto que preocupa que se decida cancelar la emisión de todo un programa; no de un capítulo, lo cual ya levantaría graves preocupaciones, sino de todo el espacio televisivo, en un ejercicio de censura previa que atenta contra los fundamentos más básicos de la libertad de expresión.

Por motivo de lo anterior, muy amablemente presentamos este caso ante los H. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para que se investigue lo que podría ser una grave afectación a la libertad de expresión y, como se explica más adelante, la posible comisión del delito de abuso de autoridad.

### **SOBRE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD**

El artículo 416 del Código Penal tipifica el delito de abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. De acuerdo con tal disposición, será responsable por el delito de abuso de autoridad el servidor público que, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto. Este delito será sancionado con multa y pérdida del cargo público.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-391 de 2007.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia de casación del 10 de julio de 2013. Proceso 38.909, MM.PP.: Gustavo Enrique Malo Fernández y María del Rosario González Muñoz.

En este caso, estamos frente a un senador -servidor público-, que, según se ha denunciado, ha ejercido presiones, valiéndose de supuestos favores realizados en el pasado (el asunto del impuesto a las bebidas azucaradas), atados al ejercicio de sus funciones, para lograr el silenciamiento de un programa periodístico, protegido por la libertad de expresión. De ser ciertas las denuncias, tal acto sería arbitrario, por cuanto responde a los intereses personales del involucrado, e injusto, por cuanto sería contrario a derecho, en específico, a la garantía constitucional del derecho a la libertad de expresión y la protección especial de la que goza la actividad periodística.

Por supuesto, el anterior asunto no se esclarece simplemente aclarando que el tema del impuesto a las bebidas azucaradas fue resuelto en una comisión del Congreso de la que el senador Lizcano no hace parte, ya que un congresista puede tener influencia incluso en asuntos sobre los que no vota. Esto último se acentúa por el cargo que Lizcano ostenta como Presidente del Senado de la República.

Por el importante rol que cumple la libertad de prensa en una sociedad democrática, la FLIP presenta este caso ante la H. Corte Suprema de Justicia, quien es la entidad llamada a esclarecer este tipo de hechos.

### **COMPETENCIA**

Por tratarse éste de un delito presuntamente cometido por un Senador de la República, es competente para conocer al respecto la H. Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 235-3 de la Constitución Política y el artículo 32 del Código de Procedimiento Penal.

### **SOLICITUDES**

- Dar inicio a investigación penal por el delito de abuso de autoridad contra el congresista Mauricio Lizcano.
- Velar para que en el curso de la investigación garantice la libertad de prensa, con especial protección del derecho a la reserva de la fuente periodística.
- Reconocer al suscrito como víctima dentro de la indagación preliminar tomando en cuenta el alcance que la Corte Suprema ha dado a esta actuación procesal.

### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito en la Calle 40 No. 22-17 o en el correo electrónico [director@flip.org.co](mailto:director@flip.org.co).

De los H. Magistrados,

**PEDRO VACA VILLARREAL**  
C.C. 1032384915  
Director Ejecutivo  
Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP